



Contrato de adquisición de un vehículo terrestre tipo sedán, marca seat, modelo toledo reference 2018, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Autosur, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. José Ismael Sosa Cabrera, a quien en lo sucesivo se les denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SC/OT/0479/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, el Mtro. José Román Ruiz Carrillo, Secretario de la Contraloría, solicitó la adquisición de un vehículo terrestre tipo sedán, para destinarse a la dependencia a su cargo.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1º, 3º, 18, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción III, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierto número IA-904015996-E17-2018.

1.5.- Que la erogación de la presente adquisición se encuentra prevista y será cubierta con recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a las Entidades Federativas, Ejercicio Fiscal 2018.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8, sin número, entre calle 61 y circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública número 137 de fecha 01 de junio de 1996; pasada la fe del Lic. José Enrique Tadeo Solís Zavala, titular de la Notaria Pública número 51 con residencia en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, quedando inscrita a fojas 71 a la 80 del Tomo XLIII-A, Libro III, Segundo Auxiliar del Registro de Comercio de la Primera Sección, con inscripción número 8794 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, de fecha 13 de junio

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"CINCO AL MILLAR"

OPERADO CON RECURSOS -2018-



de 1996, con capacidad de comercializar el bien que este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el C. José Ismael Sosa Cabrera, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 171, de fecha 2 de julio del año 2010, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Tadeo Solís Zavala, titular de la Notaría Pública número 51 con residencia en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, documento que quedo inscrito con el folio mercantil 9481 * 1, de fecha 30 de agosto de 2010, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y se identifica con su credencial para votar con folio 0070057605616, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer el bien objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Resurgimiento número 189, colonia Buenavista, código postal 24039, San Francisco de Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: AUT9606011W5.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción II, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás relativos y concordantes del Código Civil Federal y 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2190 y 2192 del Código Civil para el Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega del bien que a continuación se describe:

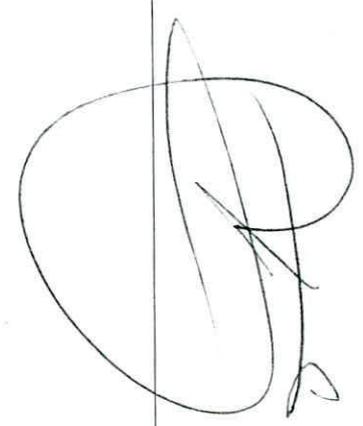
Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Precio Unitario	Importe Total
1	Vehículo	<p>Vehículo automotor tipo sedán de 4 puertas, marca Seat, modelo Toledo Reference 1.6L MPI 110HP TA, auto nuevo 2018, color blanco nevada, con las siguientes especificaciones técnicas:</p> <p>Equipamiento Exterior</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 Puertas • Anagrama TOLEDO al centro de la cajuela • Antena en toldo • Cubiertas de espejos exteriores con luz direccional integrada al color de la carrocería • Defensas al color de la carrocería • Faros regulables en altura • Manijas de puertas al color de la carrocería 	\$211,982.76	\$211,982.76

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"CINCO AL MILLAR"
OPERADO CON DEDUCCION
-2018-



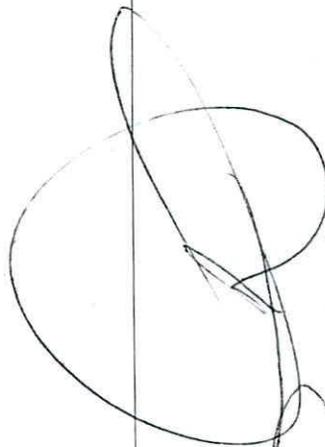
Contrato 097/2018

	<p>Equipamiento Interior</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asideros de techo (2+2) • Asiento del conductor con ajuste de altura • Asiento trasero abatible 1/3 & 2/3 • Cabeceras delanteras y traseras (2+2) • Compartimiento porta lentes • Luz en cajuela • Parasol del conductor y pasajeros con espejo cubierto • Porta vasos en consola central • Salidas de aire acondicionado con marcos cromados • Volante, freno de mano y palanca de velocidades forrados en piel Nappa <p>Equipamiento de Funcionalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aire acondicionado • Cierre automático a los 15 Km/h • Cierre centralizado con control remoto • Computadora de viaje • Desempañante trasero • Elevadores cristales eléctricos delanteros y traseros • Entrada USB • Espejos exteriores con ajuste eléctrico • Espejos exteriores con desempañante • Indicador de temperatura exterior • Volante con ajuste de altura y profundidad • Volante multifunción <p>Equipamiento de Seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Activación de frenos automática post colisión • ABS (Sistema de frenos antibloqueo) • Bolsa de aire del conductor • Bolsa de aire del pasajero • Bolsa de aire laterales • Cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos pirotécnicos y con limitadores de esfuerzo • Cinturones de seguridad traseros de 3 puntos • Control electrónico de estabilidad (ESC) • Inmovilizador electrónico • Llanta de refacción • Llave plegable • Sistema de alarma antirrobo • Sistema Isofix (Sistema de anclaje de asientos para niños) en asientos trasero 		<p>“CINCO AL MILLAR”</p> <p>OPERADO CON RECURSOS -2018-</p>
--	--	--	---

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”





	<p>Datos Técnicos</p> <p>Dimensiones (mm) 1.6 L MPI 110HP</p> <ul style="list-style-type: none"> • Largo: 4482 • Ancho: 1706 • Alto: 1461 • Distancia entre ejes: 2602 <p>Motor</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de cilindros: 4 • Desplazamiento (cm3): 1598 • Alimentación de combustible: Inyección Multipunto • Potencia (SAE) Hp/rpm: 110 / 5800 • Torque lb-ft/rpm: 114 / 3800 <p>Tren Motriz/Llantas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transmisión: Automática Triptonic de 6 velocidades. • Frenos delanteros: Disco ventilado • Frenos Traseros: Disco • Suspensión delantera: Independiente tipo McPherson con barra estabilizadora • Suspensión trasera: Eje con brazos longitudinales, muelles helicoidales • Rines/Llantas: 185/60 R15 <p>Desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velocidad máxima (km/h): 191 • Aceleración 0-100 km/h (segundos): 11.50 • Rendimiento de combustible combinado (km/l): 19.0 • Emisiones de CO2 (gCO2/km) combinado *:124 <p>Capacidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pasajeros: 5 • Cajuela (lt): 550 • Tanque de combustible (lt): 55 • Peso vehicular (kg) 1215 • Máximo peso permitido (kg) 1675 <p>Garantías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía SEAT: Cuenta con una garantía de 2 años de defensa a defensa sin límite de kilometraje contra cualquier defecto de fabricación, incluyendo materiales y mano de obra. No incluye piezas de desgaste. • Garantía Anticorrosión: Con la confianza de 28 operaciones y 9 procesos de protección, pocos nos atrevemos a garantizar por 12 	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">“CINCO AL MILLAR”</p> 	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">OPERADO CON RECURSOS -2018-</p>
--	--	--	---



Contrato 097/2018

	años la carrocería de todos nuestros autos contra perforación por corrosión.		
	<ul style="list-style-type: none"> Garantía por defecto de pintura: El vehículo cuenta también con 3 años de cobertura contra defectos de pintura. 		
		Subtotal	\$ 211,982.76
		IVA 16%	\$ 33,917.24
		Total	\$ 245,900.00

Bien que "El Proveedor" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases del concurso, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de: **\$ 245,900.00 pesos (Son: Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de entrega del bien: "El Proveedor" se obliga a entregar el bien descrito en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de 05 días naturales, contados a partir de la firma del contrato respectivo.

Cuarta.- Forma de pago: Las partes convienen que el bien objeto del presente contrato se pague contra-entrega recepción del mismo, previa entrega de factura, verificación del bien, aceptación y firma del acta de entrega-recepción oficial a satisfacción de "El Estado" pagaderos mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Proveedor".

Quinta.- Prórrogas para el cumplimiento de obligaciones: Para los casos en que "El Proveedor" ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a la dependencia, requiera prórroga para la entrega del bien motivo del presente contrato, "El Proveedor" deberá hacerlo de conocimiento de "El Estado" por escrito a más tardar dos días hábiles antes del vencimiento del contrato y adjuntado la documentación que compruebe las causas del retraso en la entrega del bien; la prórroga en el plazo establecido en el presente contrato, deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y se formalizará mediante convenio modificatorio respectivo, el cual deberán suscribirlo las partes que intervienen en el presente instrumento contractual.

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Séptima.- Garantías: "El Proveedor" deberá otorgar póliza de fianza, para garantizar el cumplimiento del contrato, por el 10% del monto total de su oferta (incluyendo I.V.A.), mismo que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total del bien a satisfacción de "El Estado".
- Que garantice la entrega del bien contratado, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"CINCO AL MILLAR"

ORDENADO CON RECURSOS -2018-



Contrato 097/2018

- d) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- e) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

Sin embargo, en términos del artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá eximir a "El Proveedor" del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en caso de que el bien sea entregado en el plazo establecido en el presente instrumento contractual, cuando este no exceda de 10 días naturales.

Octava.- Lugar de entrega del bien: La recepción del bien será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará en el domicilio que ocupa las oficinas de la Secretaría de Contraloría, sita en calle 63, número 13, edificio San Antonio, colonia centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, o en el lugar que para tales efectos señale el área requirente; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del bien objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este mismo documento. En caso de que "El Estado" no esté satisfecho con el bien entregado por "El Proveedor", "El Estado" se lo dará a conocer a "El Proveedor" a efecto de que subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregado el bien materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la **Secretaría de Contraloría**, verifique el bien entregado conforme a las especificaciones, características y especificaciones contratados. Al finalizar la verificación de la entrega del bien "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando estos bajo responsabilidad del área requirente. Concluida la entrega del bien y habiéndose realizado su recepción formal, "El Proveedor" hará exigible el respectivo pago del mismo y además quedará obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Novena.- Vigilancia, seguimiento y recepción del bien por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del bien contratado al área requirente, en este caso al servidor público Lic. David Omar Caamal Campos, Jefe de Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Contraloría, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total del bien contratado.

Décima.- Causales de rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"CINCO AL MILLAR"

OPERANDO CON RECURSOS

-2018-



Contrato 097/2018

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega del bien.
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con el bien entregado, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por "El Proveedor":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción del bien.

Décima primera.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que el bien objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

Décima segunda.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el bien que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Décima tercera.- Modificaciones al contrato: Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a las cantidades determinadas en el presente instrumento contractual o alguno de los conceptos solicitados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

Décima cuarta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el bien contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del bien motivo del presente contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago del bien quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

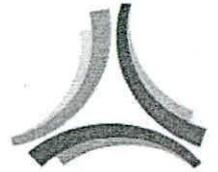
Décima sexta.- Deducciones de pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago del bien que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"CINCO AL MILLAR"

OPERADO CON RECURSOS

- 2018 =



Contrato 097/2018

manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 50% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición del bien, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Por "El Estado"

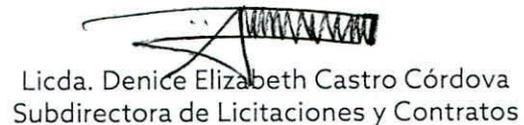

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración
e Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. José Ismael Sosa Cabrera
Representante legal de
Autosur, S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

"CINCO
AL MILLAR"

OPERADO CON RECURSOS

-2018-